

**Causa 10632 “R. G. A. c/poder judicial y otros/pretenición anulatoria”****ÓRGANO** | Cámara Contencioso Administrativa de La Plata**FECHA** | 3 de octubre de 2015**MATERIA** | Disciplinario**VOCES** | actuación judicial propia del cargo. Ajena a la vía disciplinaria. Inexistencia de falta.**HECHOS** | La Jueza de primera instancia dicta sentencia por la que hace lugar a la demanda promovida por el agente fiscal y anula las resoluciones 234/08, 601/09 y 664/09 dictadas por el Ministerio Público; el fiscal en debate oral celebrado en causa 35/2003 ante el TOC 1 se expresó, al desistir de la acusación, acerca de la existencia de un perverso sistema que exigiría de las Fiscalías de Instrucción una estadística de personas detenidas y causas elevadas a juicio, sin que pueda ahondarse en la justicia o no de tales casos. Tales consideraciones dieron inicio a un sumario que culminó con la sanción de reprensión, por inobservancia de los mecanismos institucionales que establece la ley para manifestarse en el indicado sentido y en ocasión de la diligencia procesal mencionada (art. 17 inc. 7 ley 12.061). La instrucción entendió que tales manifestaciones debieron ser hechas ante el fiscal general. Hay ausencia de configuración detallada del tipo administrativo, así como inexistencia de perjuicios tanto a las partes como a terceros.**DOCTRINA ESTABLECIDA** | La Cámara entendió que no puede juzgarse a través de una potestad disciplinaria de orden administrativa interna, la actividad judicial de defensa en este caso. Cualquiera pueda ser el alcance con el que se mire esa atribución jurídica, más o menos extenso, siempre con relación a los titulares de dicha organización constitucional, en ningún caso ella puede superponerse a aquella asignada al Jurado de Enjuiciamiento (art. 182 Constitución Nacional). Y es que a este órgano se le confiere la potestad de juzgar respecto de las faltas cometidas en el ejercicio de las funciones, entre otros magistrados, de los miembros del Ministerio Público.  
Es así que, en la medida que la censura del obrar refiera a actuaciones propias del ejercicio de las funciones no se abre aquella facultad correctiva.